

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las Leyes y demás disposiciones de carácter oficial, son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO LXV.

PACHUCA DE SOTO, 1º DE FEBRERO DE 1932.

NUM. 5.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 8, 16 y 24 de cada mes. Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por suscripción semestral. Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos, y se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARÍA GENERAL.

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, artículos, etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

TELEGRAFOS NACIONALES.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

TELEGRAMA

440 México D. F. 29 enero 1932 x xiii a 84-8.36 of D 19.45.

Gobernador del Estado.

Pachuca, Hgo.

Núm. 40 II 1947.—A reserva se publique decreto relativo, se amplía hasta treinta junio mil novecientos treinta y cuatro plazo canje monedas retiradas circulación, excepto las de plata de un peso, cincuenta, veinticinco, veinte, diez y cinco centavos con ley nueve mil veintisiete diez milésimos (sistema colonial) y las de plata también de cincuenta, veinte y diez centavos creadas ley veinticinco marzo mil novecientos cinco con ley ochocientos milésimos (sistema limantour). Oficinas que conserven existencias monedas rehabilitadas pueden lanzar las nuevamente circulación.—P. O. Tesorero, Sub-Tesorero, G. Quintana.

SECCION AGRARIA

567

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen de dieciséis hojas sello que dice: Estado de Hidalgo.—República Mexicana.—Poder Ejecutivo.—Al centro membrete que dice: Exp. núm. 224 EL CARMEN, Mpio. y ex-Dto. de Huichapan, Hgo.—Resolución.

VISTO para ser resuelto el expediente número 224, seguido por dotación de ejidos a la ranchería de "El Carmen", del Municipio y ex-Distrito de Huichapan, de este Estado, y

Resultando Primero.—Que con fecha 7 de mayo de 1928, los CC. Nazario Enriquez y Arnulfo Navarrete, en representación de los vecinos de la localidad que arriba se menciona, elevaron ante este Gobierno una solicitud de dotación de ejidos, que fué turnada a la Comisión Local Agraria, habiéndose instaurado el expediente en sesión celebrada el 6 de julio siguiente, por aquel Cuerpo Consultivo, y haciéndose la publicación de la dicha solicitud en el número 24 del Tomo LXV del "Periódico Oficial" del Estado, que correspondió al número del repetido 1928.



Resultando Segundo.—Que la Comisión Local Agraria designó al Ingeniero Salvador Teuffer y S., en 23 de septiembre de 1930, para que practicara la visita de inspección Reglamentaria. Ese profesional, rindió su informe en los siguientes términos: La ranchería de "El Carmen" no posee tierras de su propiedad, encontrándose ubicada en terrenos propios de la hacienda de El Cazadero, terrenos que fueron contratados en calidad de compra-venta en abono, pero como hasta la fecha no se ha verificado el otorgamiento de dominio en el Registro Público de la Propiedad a favor de los fraccionistas, que son los vecinos de la misma ranchería de "El Carmen", se les considera como arrendatarios o medieros de la hacienda propietaria, desconociendo los contratos de venta. Las fincas colindantes a la ranchería peticionaria son: hacienda de Guadalupe, propiedad de la señora María de Jesús A. Vda. de Morales; hacienda de El Cazadero, propiedad de la testamentaria de Miguel Peón Fajardo, con sus anexos, los ranchos de El Taguá y La Manga, fracciones de María de la Luz Polo, Manuel, Juan, Oscar, Guadalupe, Luisa y Esperanza Polo. Los ranchos anexos a la hacienda de El Cazadero, el Taguá y La Manga, fueron contratados en calidad de compra-venta a plazos, por los señores Pedro Valdez con la hacienda de El Cazadero, y posteriormente el señor Fernando N. Lugo con Pedro Valdez; pero como la compra-venta de este último señor con la hacienda de El Cazadero, no está manifestada en el Registro Público de la Propiedad en Huichapan, lugar a que corresponde, debe tenerse por nula y por consecuencia inmediata la celebrada entre el señor Valdez y el señor N. Lugo, por lo que para los efectos de la dotación de ejidos a la ranchería de "El Carmen", deben considerarse los ranchos de El Taguá y La Manga, como propiedades de la Testamentaria de Miguel Peón Fajardo. Los terrenos de temporal de primera clase de toda la región, son susceptibles de riego, pues algunos vecinos le dan dos riegos a las tierras, comprando las aguas a la hacienda de Arroyo Zarco, en donde existe la presa del mismo nombre, siendo el precio de dichas aguas el de \$ 10 00, por el gasto de seis litros por segundo durante treinta horas. La superficie primitiva de la hacienda de Guadalupe, fue tomada de los datos que suministra un expediente que existe en la Delegación del Estado de Hidalgo, o sea, 1280 Ha. 44 As. 76 Cs., la que fue afectada con la dotación provisional de Llano Largo, con 816 Ha. 00 As.

00 Cs., por lo que la superficie que actualmente posee dicha hacienda es de 464 Hs. 44 As. 76 Cs. Las tierras que cultivan los vecinos de la ranchería solicitante en calidad de medieros y corresponden a las fincas El Cazadero, Guadalupe, El Taguá, La Manga, San Rafael y Buenos Aires, dedicándolas a las siembras de maíz y frijol, de las que obtienen un rendimiento de 200 x 1 en la cosecha anual que les produce, realizando el maíz a razón de 4 centavos el litro en la época de la recolección. El agua de que dispone la repetida ranchería es la de la presa de Arroyo Zarco, como ya se dijo antes, la cual depositan en bordos y después utilizan para el gasto y riego de las tierras que cultivan. La cantidad de agua de que disponen depende de la cantidad de tandas que solicitan y por las que cubren la renta de \$ 10.00, en la forma ya indicada. No existen pozos de ninguna clase en la región. La situación geográfica y la altura sobre el nivel del mar de la ranchería de "El Carmen", es a los 20°18' de Latitud Norte, 99°48' Longitud Oeste de Greenwich y 2249 metros de altura sobre el nivel del mar. Su clima es templado y los principales poblados más inmediatos a ella son: Huichapan, 24 kilómetros, Popotla, 12 kilómetros. La estación de ferrocarril más próxima es la de Cazadero, correspondiente a los Ferrocarriles Nacionales distante 4 kilómetros, unida por un camino en buen estado. La ranchería de "El Carmen" linda por el Norte con los ranchos de El Taguá y La Manga, de la propiedad de la Testamentaria de Miguel Peón Fajardo, mencionada con anterioridad; por el Sur, con la hacienda de El Cazadero, propiedad de la misma Testamentaria y fracción de María de la Luz Polo; por el Este con la hacienda de Guadalupe, de la propiedad de la señora María de Jesús A. Vda. de Morales y fracciones de Manuel, Juan, Oscar, Guadalupe y Esperanza Polo; y por el Oeste, la repetida hacienda de El Cazadero, propiedad de la citada Testamentaria de Miguel Peón Fajardo. La superficie de terreno de labor que puede cultivar un vecino de la ranchería, ayudado de su familia, en la región es: en terrenos de temporal de primera susceptible de regarse, 4 Hs. en terrenos de temporal de primera, pero no irrigables, 6 Hs. y 8 Hs. en tierras de temporal de segunda, y de la cual pueden obtener un rendimiento anual líquido de \$ 378.00. No tienen otra industria que la agricultura, prestando sus servicios en las fincas de que ya se hizo mérito y en las que gozan de un jornal de \$ 0.40 ca. La época de lluvias en la zona principia en la mitad de los meses de mayo y termina en la primera quincena de los meses de octubre de cada año; la superficie total de la hacienda de El Cazadero, según datos ministrados por la Sección de Catastro en oficio número 1373 de fecha 22 de octubre de 1930, es como sigue: labor de temporal de 1ª 393 Hs. 93 As. 63 Cs., labor de temporal de 2ª, 669 Hs. 64 As. 87 Cs. y pastal 2210 Hs. 56 As. 10 Cs., que en junto dan la suma de 3274 Hs. 60 Cs.

Resultando Tercero.—Que a fin de integrar debidamente la Junta Censal, la Comisión Local Agraria, envió notificaciones, con fecha 30 de octubre de 1930, a las Sucesiones de Don Miguel Peón Fajardo y de Don Rafael Morales, propietarios respectivamente, de las fincas rústicas denominadas El

Cazadero y Guadalupe, así como a los señores Manuel Polo, Juana Garfias Vda. de Polo y otros varios propietarios de pequeños predios, a fin de que comparecieran a designar su representante Común ante la referida Junta. A la reunión efectuada en las Oficinas de aquel Cuerpo Consultivo acudieron todos los citados, con excepción del representante de la Sucesión Rafael Morales, y puestos de acuerdo, determinaron designar su Representante Censal, en la persona del señor Fernando Lugo, quien por no haber aceptado la designación fue sustituido por el señor Marcos Fernández, que a su vez, se sustituyó por el señor Alfonso Fuentes Islas. La repetida Comisión Local Agraria, nombró Director de los trabajos censales, al C. Juan Olvera, en tanto que el vecindario elegía su representante en la persona del C. Tirso Márquez, quedando así legalmente integrada la Junta Censal; sin la concurrencia del Representante de los Propietarios de predios de posibles afectación, dieron principio los trabajos el día 18 de julio del mismo año, obteniendo los siguientes resultados: Número de habitantes, 356; jefes de familia, 82; e individuos con derecho a dotación, 123. El censo pecuario está formado por 209 cabezas de ganado mayor y menor, como sigue: asnal, 25; caballo, 21; vacuno 64; lanar 58 y porcino, 41.

Resultando Cuarto.—Que para los efectos de los artículos 67 y 69 Reglamentarios, la Comisión Local Agraria, mandó notificar a los propietarios de los predios que se mencionan en el resultando anterior, con fecha 8 de agosto del año en curso, con la salvedad de que, por haber informado la Oficina del Registro Público de la Propiedad en el Distrito de Huichapan, que la hacienda de Guadalupe había sido fraccionada entre los herederos del señor Rafael Morales, se envió a cada uno de los fraccionistas, señores Rafael, Ignacio, Alfonso, Daniel, Antonio, Enrique, Guillermo, José y Francisco todos Morales Arista, Guadalupe Morales de Palma y María Morales de García, así como a los señores José de Landero, Agustina Escalante Vda. de Peón y Testamentaria de Miguel Peón Fajardo, entre quienes quedó fraccionada la hacienda de El Cazadero, según informes ministrados por la Delegación de la Comisión Nacional en el Estado de Querétaro. A esas notificaciones contestaron: el señor Manuel García Yáñez, propietario del rancho de San Rafael, que ese predio además de su corta extensión, que la hace estar amparada por las leyes de la materia, para no sufrir afectaciones para dotar de tierras a los pueblos, no es siquiera colindante de la localidad que ha solicitado ejidos, pidiendo se tomen en cuenta esas circunstancias para no afectarla como ya se estableció al fallar el asunto relativo a la ranchería de Llano Largo. Los señores Polo, propietarios de las fracciones en que quedó dividido el antiguo rancho de El Refugio, todas menores de 100 Ha., alegaron que siendo ese fraccionamiento proveniente de la donación del señor su padre, Don Manuel Polo, hizo en su favor desde hace varios años, escriturándose debidamente cada una de las fracciones e inscribiéndose las escrituras públicas en el Registro Público de la Propiedad en el Distrito de Huichapan, con anterioridad a la fecha de la publicación de la solicitud en el 'Periódico Oficial' del Estado, están dentro de las re-

glas de excepción de la Ley de la materia, pidiendo se respete, como debe respetarse, ese fraccionamiento y no se afecten sus propiedades. El señor José de Landero, presentó un extenso pliego de alegatos y objeciones al censo agro-pecuario, sin probar ninguna de ellas, en el sentido de que deben excluirse del mismo censo, a la mayoría de los individuos, cuyos números y nombres cita, por varias circunstancias, pero principalmente por carecer del requisito de vecindad que exige la fracción II del artículo 15 de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929, para tener derecho a recibir parcela por concepto de dotación de ejidos, así como que otros de esos individuos han sido dotados en otros pueblos y rancherías, como puede comprarse de la simple confronta de los censos que sirvieron de base para las dotaciones. Los propietarios de fracciones en la hacienda de Guadalupe, alegaron también sobre la inafectabilidad de ellas, fundándose en que siendo ese fraccionamiento, el resultado de la aplicación de bienes testamentarios, del señor Rafael Morales a sus legítimos herederos, es de observarse lo dispuesto por el artículo 31 Reglamentario. El C. Tirso Márquez, en escritos fechados el 7 de noviembre, 14 y 15 de diciembre, respectivamente, manifestó: que se ha enterado del examen hecho al expediente, que los propietarios de la hacienda de Guadalupe, hacen aparecer que existe un fraccionamiento en ese predio rústico, lo que es contrario a la verdad, como lo comprueba con tres documentos que acompaña, expedidos, dos de ellos, a su solicitud, por la Oficina del Registro Público de la Propiedad del Distrito de Huichapan, y el otro a solicitud del Presidente del Comité Particular Administrativo de la ranchería de Llano Largo, referente a la inscripción del fraccionamiento de la hacienda de Guadalupe en aquella Oficina; de la sentencia recaída en el juicio testamentario del señor Rafael Morales, y a una información que por la vía de jurisdicción voluntaria, promovió ante el Juzgado de Primera Instancia de Huichapan, el C. Juan Torres, Presidente del Comité Agrario de Llano Largo, para demostrar que no existe ni ha existido el tan repetido fraccionamiento de la hacienda de Guadalupe, demostrándose que todos los trabajadores de la finca, están bajo las órdenes del señor Francisco Silis, quien a la vez las recibe de la señora Jesús Arista Vda. de Morales, quien ministra los fondos necesarios para los gastos de la finca, y por último, que de la inspección ocular practicada en esa finca, se comprobó que no existen mohoneras ni signo alguno que delimite, materialmente, las fracciones en que se dice fué dividida la finca, por lo que se llega a la conclusión de que el fraccionamiento es puramente simulado con el fin de eludir la aplicación de las Leyes Agrarias, lo que es contrario al Derecho Civil y a los intereses del vecindario de la ranchería de "El Carmen", pidiendo que se desconozca el multicitado fraccionamiento, por ilegal e improcedente. El segundo escrito, hace mención de un fraccionamiento, que existe desde el año de 1926 en la hacienda de El Cazadero, conforme a la lista que acompaña, y dice desde el punto de vista moral, ese fraccionamiento debe reconocerse y respetarse, por represen-

tar el esfuerzo de pequeños agricultores que han querido formar un patrimonio para sus hijos, adquiriendo fracciones que fluctúan entre 7 Hs. y 50 Hs., para pagarlas en abonos anuales, circunstancia que no ha permitido perfeccionar las escrituras de compra-venta, pues aunque algunas de esas fracciones que han sido pagadas en su totalidad, otras no, por dificultades de carácter económico, y que como en tres de las fracciones contratadas por el concursante, se ha establecido el caserío de la ranchería, dá por cancelada la operación concertada con la finca, habiéndoselo comunicado así al representante de ella. La lista que adjunta arroja los siguientes datos:

	Temp. de 1ª			
Tirso Márquez.....	23	Hs. 00	As. 00	Cs.
Margarito Chávez.....	7	" 91	" 34	"
Felipe Becerril.....	15	" 91	" 38	"
Arnulfo Navarrete.....	7	" 91	" 34	"
Benito Márquez.....	8	" 06	" 34	"
Ventura Becerril.....	8	" 06	" 34	"
Ubaldo Rivera.....	50	" 00	" 00	"
Bartolo Becerril.....	7	" 91	" 34	"

128 Hs. 78 As. 08 Cs.

Finalmente, el último de los escritos en mención se refiere a que deben excluirse del censo agro-pecuario, 23 individuos que indebidamente fueron inscritos en él, pues carecen del requisito de vecindad, porque se trata de personas que temporalmente van a esa localidad a desempeñar faenas agrícolas, terminadas las cuales vuelven al lugar de su procedencia, lo que hacen del conocimiento de la Comisión Local Agraria, a fin de evitar dificultades de carácter legal, que pudieran perjudicar los intereses del vecindario. La lista de referencia es la siguiente:

Núm. Prog.	Núm. con Der. dot.	Nombres
163	57	Pedro Chávez
164	58	Victor Chávez
165	59	Salvador Chávez
169	60	Carlos Chávez
271	91	Margarito Olvera
22	7	Guadalupe Mendoza
43	13	Guillermo Mendoza
314	107	José Maqueda
316	108	Jesús Maqueda
317	109	Margarito Maqueda
319	110	Romualdo Maqueda
69	20	Lucas Castorena
71	22	Eustorgio Castorena
70	21	Cipriano Villeda
81	24	Rutilio Castorena
147	49	Cipriano Trejo
255	87	Brígido Osornio
187	67	Epifanio Hernández
305	103	Florentino ..
298	99	Pedro ..
292	97	Conrado Rosales
295	98	Jesús Rosales
303	102	Juan Rosales

Esta lista está certificada por el C. Arnulfo Navarrete, Juez Auxiliar de la ranchería de "El Carmen", certificando tanto su firma con su carácter de Juez en funciones, el C. Alberto Noé González, Presidente de la Junta de Administración Civil de Huichapan.

Considerando Primero.—Que la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno, por los CC. que se mencionan en el resultando primero de

esta resolución, como Representantes de los vecinos de la rancharía "El Carmen" del Municipio y ex-Distrito de Huichapan, de este Estado, tiene su fundamento en los artículos 3º de la Ley de 6 de Enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República y 13 de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929, por cuanto ellos autorizan a todos los centros de población agrícola, para solicitar y obtener tierras por concepto de dotación ejidal, cuando de ellas carezcan o no las tengan en extensión suficiente a la satisfacción de sus necesidades agrícolas y económicas.

Considerando Segundo.—Que durante la tramitación del expediente, por la Comisión Local Agraria, se dió debido cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70 y 71, todos de la Ley antes citada, de 21 de marzo de 1929, puesto que oportunamente, se mandó inscribir la solicitud en el Registro de Expedientes Agrarios y publicarla en el Periódico Oficial del Estado; se nombró un Ingeniero que practicara el levantamiento topográfico de la rancharía y de su zona colindante, así como de rendir los informes técnicos complementarios; se procuró y logró la integración de la Junta Censal, aunque con posterioridad no haya concurrido a la diligencia respectiva el Representante Común de Propietarios; concedió a los dueños de predios rústicos de posible afectación, los plazos suficientes para alegar, objetar y presentar pruebas en defensa de sus intereses, y finalmente, emitió y aprobó el dictamen que se aprecia, dejando a este Gobierno legalmente capacitado para resolver lo que proceda.

Considerando Tercero.—Que el requisito que exigen los artículos 3º de la Ley de 6 de Enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República y 13 de la Ley de 21 de marzo de 1929, respecto a la carencia de tierras, ha quedado debidamente comprobado, en el caso que se falla, mediante el informe técnico y plano topográfico formulados por el Ingeniero Salvador Teuffer y S. puesto que la rancharía "El Carmen", carece en lo absoluto de terrenos propios, estando enclavada dentro de las pertenencias de la hacienda de El Cazadero, circunstancia que reconoce en los señores propietarios que alegaron en defensa de sus intereses, y en consecuencia, tratándose como se trata de un centro de población esencialmente agrícola; toca a este Gobierno corregir el mal económico de que adolece el vecindario de ese lugar, dotándolos de ejidos, de acuerdo con las disposiciones legales de la materia. Las fincas afectables, de acuerdo con lo dispuesto por la fracción I del artículo 22 Reglamentario, en relación con el 26, también Reglamentario, son las de El Cazadero y Guadalupe, cuyas extensiones reales y equivalencias, son las siguientes:

HACIENDA DE GUADALUPE

Prop. de la Suc. del Sr. Rafael Morales.

Extensión.	Equiv. a tierras de riego	
Tierr. temp. 1ª	1342-47-90	1118-73-25
" past. lab.	282-21-25	117-58-85
" cer. past.	678-00-00	139-58-33
Sumas.	2294-69-15	1375-90-43

Fracción "I" de la Hda. EL CAZADERO

Prop. del señor José de Landero.

Extensión	Equiv. a tierras de riego	
Tierr. temp. 1ª		
suscep. de riego	1404-40-00	1170-33-33
Terr. cer. pastal	146-60-00	30-54-16
Sumas.	1551-00-00	1200-87-49

Esta última finca, dentro del Estado de Hidalgo, según informes proporcionados por el Departamento de Catastro, Fomento y Obras Públicas, de la Secretaría General de Gobierno, tiene una superficie total de 3274 Hs. 14 As. 60 Cs. y según informes proporcionados por la Delegación de la Comisión Nacional Agraria en el Estado de Querétaro, tuvo una superficie primitiva de 12523 Hs. 01 As. 25 Cs., habiendo sufrido afectaciones para dotar a diferentes localidades, en extensión de 4868 Hs. 12 As., por lo que actualmente le quedan 7654 Hs. 89 As. 25 Cs. La hacienda de Guadalupe, aparece fraccionada en la siguiente forma:

A María de Jesús Vda. de Morales, cerril pastal	670-00-00
" Alfonso Morales Arista, temporal de primera	170-00-00
" Rafael Morales, pastal laborable.....	282-21-25
" Daniel Morales, temporal de primera.....	170-00-00
" María Guadalupe Morales Palma, temp. Ia.	175-00-00
" Antonio Morales Arista	173-69-65
" Enrique Morales Arista	170-24-25
" Guillermo Morales Arista	121-24-89
" Francisco Morales Arista, temp. Ia. y riego.	150-00-00
" María Morales Arista	139-19-77
" José Morales Arista	73-33-34
Total de la superficie.....	2294-69-15

A este último respecto, debe decirse, que las pruebas presentadas por el Presidente del Comité Particular Ejecutivo de la Rancharía "El Carmen" para demostrar que ese fraccionamiento es simulado, hacen completa fé en el asunto, por tratarse de instrumentos públicos, puesto que, por una parte se demuestra que en contravención de la voluntad expresa testador, se dió aunque sea aparentemente, posesión de sus haberes hereditarios, a individuos menores de edad, no obstante que el testador mandó que no entraran en posesión de esos bienes sino hasta que cumplieran treinta años de edad, y por la otra, que toda la finca está bajo una sola administración, la de la señora Jesús Arista Vda. de Morales, y que no existe ni han existido huellas materiales de tal fraccionamiento, estableciéndose por manera indubitable, la simulación del fraccionamiento, máxime cuando se intentó hacerlo valer al resolverse en definitiva la dotación de ejidos a la rancharía de Llano Largo, como quedó comprobado ante la Comisión Nacional Agraria. Establecidos los puntos anteriores, conviene examinar el censo agropecuario, para resolver que número de personas, reúnen los requisitos de ley para recibir parcela por concepto de dotación y en esa virtud, debe tenerse presente, que según propia declaración, debidamente comprobada, del mismo Presidente del Comité Particular Ejecutivo, fueron incluidas en el censo 23 personas que carecen del requisito de vecindad, y que se mencionan y numeran en el resultando cuarto de esta resolución, debiendo agregarse a ellas a las registradas con los números:

Progresivo	Con derecho a dot.	Nombres
52	14	Tirso Márquez
1	1	Felipe Becerril
17	6	Benito Márquez
123	42	Ventura Becerril
132	44	Bartolo Becerril

La razón, para excluir a estas otras cinco personas, tiene su fundamento en la fracción I del artículo 16 Reglamentario, porque según propia confesión del repetido Presidente del Comité Particular Ejecutivo, poseen parcelas mayores que las que les pudieran corresponder por dotación. Excluidas como debe excluirse, por los motivos legales indicados, esas 28 personas, quedan con derecho a dotación 95 individuos, puesto que el total que de ellos arrojó el censo agro-pecuario, fué de 123. Atentas las disposiciones de los ya invocados artículos 22 fracción I y 26 Reglamentario así como las del 19, y aplicando la proporcionalidad que ordena el artículo 20, resulta que las únicas fincas afectables en la presente ocasión son la hacienda de El Cazadero, (fracción Ia) y la de Guadalupe, que como se ha dicho, aparece fraccionada; pero que se ha demostrado que el dicho fraccionamiento no es sino un convenio celebrado entre particulares para eludir la aplicación de una ley de carácter general, por lo que no debe respetarse ni se respeta. Aplicada la proporcionalidad, a que antes se alude, corresponden dotar a la hacienda del El Cazadero, a 63 individuos y 31 a Guadalupe, haciéndose la aclaración, de que solamente son 94 los individuos con derecho a dotación, que debe descontarse también a la señora Lucía Ramírez, registrada bajo los números progresivos 1555 y 37 con derecho a dotación, por carecer del requisito de jefe de familia. Por todo lo anterior, se tomarán de la hacienda de El Cazadero, 220 Hs. 50 As. de terrenos de riego, suficientes a dotar a las 63 personas que le corresponden, a razón de 3 Hs. 50 As. para cada uno atento lo dispuesto por la fracción I del artículo 17 Reglamentario, y de la hacienda de Guadalupe 155 Hs. de tierras de temporal de primera, calidad, para dotar a los 31 individuos que proporcionalmente les corresponden, a razón de 5 Hs. para cada uno, conforme a lo dispuesto por la fracción II del mismo artículo. Se han clasificado como tierras de riego las pertenecientes a la hacienda de El Cazadero, porque siempre se han regado con aguas provenientes de la presa denominada Santa Julia, del sistema de riego de Arroyo Zarco, derivándose por el canal de riego de San Rafael (ramal Sur) y en consecuencia no debe disminuirse la calidad de ellas, clasificándolas como de temporal de primera irrigable, ya que ello constituiría una violación a la fracción I del artículo 18 Reglamentario. Para el riego de las 200 Hs. 90 As. de esa calidad que entran en la dotación, porque ha de advertirse que la diferencia de 19 Hs. 60 As., es la superficie en que está enclavada la rancharía, corresponden por acesión 650.92 M3. anuales, distribuidos en tres riegos de 30 días de 10 horas cada uno, a razón del ltr. p. Ha. y por segundo, siendo cada riego de 21,364 litros, o sea 213.64 M3. los que se tomarán de la ya indicada presa de Santa Julia, derivándose por el

ramal Sur del canal de San Rafael, fuente de donde siempre se ha tomado agua para el riego de esos terrenos. En resumen la dotación total para el vecindario de "El Carmen", será de 385 Hs. 50 As. en la proporción ya dicha.

Considerando Cuarto.—Que solamente son de tomarse en consideración, en el presente caso, los alegatos presentados por los fraccionarios del rancho de El Refugio, por el señor García Yáñez, propietario del rancho de San Rafael y por la señora Juana Garfias Vda. de Poio, por estar apegados a derecho. Por las razones de orden legal que se apuntan en el considerando anterior, no son de tomarse en consideración y no se toman las alegatos presentados por los señores Morales y Arista y por la señora Jesús Arista Vda. de Morales, por lo que vé a la legalidad del fraccionamiento que se dice practicado en la hacienda de Guadalupe. Como el señor José de Landero, descuidó probar sus objeciones al censo y como el examen comparativo entre los censos de "El Carmen", Tlaxcalilla y Llano Largo, resulto inexacto que se hubiera incluido en el primero a personas que ya apreciaban dotadas en los otros, no son de tomarse en consideración sus objeciones y alegatos. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 3o. y 7o. de la Ley de 6 de Enero 1915, 27 de la Constitución General de la República y 13 y demás relativos de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929, oído el parecer de la Comisión Local Agraria, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, debería resolver y resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno en nombre y representación del vecindario de la rancharía "El Carmen", del Municipio, y ex-Distrito de Huichapan, de esta Entidad Federativa.

Segundo.—Es de dotarse y se dota a los vecinos de esa localidad, con una superficie de 375 Hs. 50 As. (trescientas setenta y cinco hectáreas, cincuenta áreas) de tierras que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán de las fincas y en la forma que en seguida se indican: de la hacienda de El Cazadero, 220 Hs. 50 As. (doscientas veinte hectáreas, cincuenta áreas) de terrenos de riego, y de la hacienda de Guadalupe, 155 Hs. (ciento cincuenta y cinco hectáreas) de terrenos de temporal de primera calidad, en el concepto de que las aguas que por acesión corresponden a las tierras de riego, se tomarán de la presa denominada Santa Julia del sistema de Arroyo Zarco a razón de 1 ltr. p. Ha. y p. a. durante tres riegos, de 30 días de 10 horas cada uno, o sean 213064 M3., con un volumen anual de 650092 M3., que se derivarán por el ramal Sur del Canal de San Rafael.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos de la citada rancharía, con todos sus usos, costumbres accesiones y servidumbres, y con todo cuanto por ley y naturaleza les corresponda, dejando a salvo los derechos de los propietarios para gestionar lo relativo a indemnización, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 10o. de la Ley de 6 de Enero de 1915, y de que en caso de que no hayan terminado de levantarse las cosechas pendientes, se

concederá a los mismos propietarios un plazo prudente para que las recojan conforme a lo mandado por el artículo 40 Reglamentario.

Cuarto.—Pásese esta Resolución al Comité Particular Ejecutivo para su ejecución, publíquese en el Periódico Oficial del Estado y elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto de la Comisión Nacional Agraria.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos treinta y uno.—El Gobernador Constitucional, Ing. Bartolomé Vargas Lugo.—Rúbrica.—El Secretario General, Lic. David Moreno Tejeda.—Rúbrica.

Darío Pérez, Secretario de la Comisión Local Agraria del Estado, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original que obra en el expediente de "El Carmen".—Pachuca de Soto, Enero 11 de 1932.—Darío Pérez.

564

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen de 11 hojas, un sello que dice: "Estado de Hidalgo.—Poder Ejecutivo.—República Mexicana".—Al Centro: de las mismas, membrete que dice: Exp. Núm. 205 San Sebastián Tenoxtitlán, Mpio. Nopala, ex-Dto. Huichapan, Hgo.—Resolución.

VISTO para ser resuelto el expediente número 205, seguido en la Comisión Local Agraria por dotación de aguas al pueblo de SAN SEBASTIÁN TENOXITLÁN, del Municipio de Nopala, ex-Distrito de Huichapan, de este Estado, y

Resultando Primero.—Que los CC. Ambrosio Callejas, Rafael Pérez y Emiliano Guerrero, con fecha 8 de septiembre de 1927, se dirigieron a este Gobierno solicitando dotación de aguas para el riego de 900 Hs. de terrenos ejidales y de pequeñas propiedades, en cantidad de 1,000,000 de M3. que se tomarían de la "Presa de Nopala", tomándola del canal existente en ese lugar, conocido con el nombre de "Arroyo de la Presa de Nopala". Esta solicitud fué remitida a la Comisión Local Agraria, la que declaró instaurado el expediente con fecha 3 de abril de 1928, haciéndose la publicación de ley, en el número 12 del Tomo LXI del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al 24 de marzo del mismo año.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Local Agraria con fecha 3 de abril de 1929, designó al Ingeniero Teodoro B. Rojas, para practicar la Visita de Inspección reglamentaria. Dicho profesionista en su informe de 15 de enero de 1930, informó lo siguiente: La corriente de "Nopala" o "Doxizó", es afluente del arroyo de "San Francisco", el que a su vez, lo es del río "San Juan del Río", que sirve de límite a los Estados de Hidalgo y Querétaro. Poco después este río tomó el nombre de "Moctezuma" afluyendo sus aguas al río Pánuco que desemboca en el Golfo de México. Las tierras ejidales del pueblo así como las de su fundo legal tienen una capa arable de poco espesor; su constitución es arcillo-arenosa; las lluvias son escasas y las heladas son frecuentes. Los cultivos principales y habituales en la región son: maíz, frijol, cebada, haba y guisantes, teniendo éstos rendimientos muy medianos. Pequeñas extensiones superficiales, que se encuentran en la afectación del "Jazmín" pueden considerarse como fértiles. El pueblo dispone para usos públicos y domésticos de un manantial que se encuentra inmediato a la plaza principal. Por resolución presidencial de fecha 28 de julio de 1926, éste pueblo recibió 1230 Hs. 90 As. de terrenos ejidales, habiendo contribuido para esta dotación, la hacienda de "El Saucillo", con 325 Hs. 90 As. la hacienda de "El

Jazmín", con 800 Hs. la de "Santa Marta", con 94 Hs. la de "El Destello", con 839, y la de "La Purísima", con 172 Hs. De toda la afectación, únicamente son de riego 287 Hs. 30 As., que forman parte de la afectación sufrida por la hacienda de "El Saucillo". El sistema de irrigación consiste, "Presa de Nopala" o "Doxizó", con volúmen almacenado útil de 2,221,828 metros cúbicos; un canal principal que sale de la presa y del cual se derivan los canales denominados números "1" y "2" de "El Saucillo" y canal de "Tocofani", de los dos primeramente enunciados se derivan a su vez otros canales: los denominados "Carril número 1", "La Magueyera", el de "Abajo" y el de "La Toma", de "El Saucillo número 1"; y el de "El Carril número 2" del de "El Saucillo número 2".

Con esta red de canales se riegan los terrenos ejidales afectados a la hacienda "El Saucillo", los terrenos de riego de esta hacienda y los de la hacienda de "Tocofani". Antes de el sistema que se mencionó, existe sobre el canal principal una derivación que tiene por objeto llevar agua para el riego, deducido experimental y teóricamente es, en promedio, de 920 metros cúbicos por hectárea y por riego.

El volúmen anual por hectárea, considerándose tres riegos, es de 2760 metros cúbicos.

Termina el Ingeniero Rojas su informe manifestando que, al pueblo de "San Sebastián Tenoxtitlán", le corresponde un volúmen anual de 798,077 metros cúbicos de agua almacenada en la presa de "Nopala" o "Doxizó" los cuales deberá tomar en seis tandas durante ocho días, nueve horas treinta y seis minutos en cada período de veintitrés días, ocho horas, cuarenta y cinco minutos y veinte segundos, con el gasto de ciento ochenta y tres litros por segundo. Las tandas se harán en unión de los demás usuarios de las aguas, que son: El pueblo de "Nopala", la hacienda de "El Saucillo" y la hacienda de "Tocofani", a las cuales, en conjunto, les asigna el Ingeniero comisionado un tiempo de quince días, cero horas, nueve minutos, veinte segundos.

La Comisión Nacional Agraria, en oficio número... 43,138, girado por el Departamento de Aguas, de 24 de octubre de 1927, informó a la Comisión Local Agraria, sobre la cesión de aguas concedida al pueblo de que se trata, con motivo de la dotación definitiva de tierras ejidales, en los siguientes términos: "I.—Corresponden al pueblo de "San Sebastián Tenoxtitlán", Municipio de Nopala, ex-Distrito de Huichapan, Estado de Hidalgo, como cesión a 287 Hs. 30 As. de terrenos de riego comprendidos dentro de sus terrenos ejidales, un volúmen anual de 798,077 metros cúbicos de las aguas almacenadas en la presa denominada "Nopala" o "Dhotixtho".

II.—El volúmen anteriormente expresado lo podrá tomar el pueblo en la forma de seis tendas, con ciclo de 30 días y gasto constante de 183 l. p.s. entendiéndose que en cada ciclo utilizará ese gasto durante 8 días 09 horas, 36 minutos.

III.—Los demás usuarios de riego tomarán el agua en la forma siguiente: Hacienda de "Saucillo" 6 días, 14 horas, 24 minutos, hacienda de "Tocofani" 15 días 00 H. 00 M.

IV.—Se autoriza al Departamento de Aguas de esta Comisión, para que proyecte y dirija las obras hidráulicas necesarias de este aprovechamiento.

V.—Las obras quedarán siempre bajo la policía y vigilancia de la Dirección de Aguas, Tierras y Colonización de la Secretaría de Agricultura y Fomento y de esta Comisión Nacional Agraria.

VI.—Se dejan a salvo los derechos de los que se crean afectados, para que gestionen ante quien corresponda lo que convenga a sus intereses.

VII.—Comuníquese lo anterior a la Dirección de Aguas, Tierras y Colonización de la Secretaría de Agricultura y Fomento, para los efectos a que haya lugar".

Las aguas de los manantiales denominados "Daxodho" y otros que nacen en el río "Pathé" o "San Juan del Río", fueron declaradas de propiedad nacional con fecha 5 de noviembre de 1930, según se comprueba del

oficio número 3337 girado a la Comisión Local Agraria por el Departamento de Aguas de la Comisión Nacional Agraria.

Resultando Tercero.—Que hechas por la Comisión Local Agraria, las notificaciones a que se refiere el artículo 111 de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929, se presentaron los siguientes alegatos:

El señor Licenciado Luis G. Ortiz Córdova, con su carácter de administrador provisional de los acreedores de la Sucesión del señor Maximino Verduzco, propietario de la hacienda de "El Saucillo", objetó, que la Comisión Nacional Agraria fijó ya los derechos de accesión de aguas que corresponden al ejido de San Sebastián Tenoxtitlán, y aun cuando la repartición de esas aguas no fué equitativa, puesto que a ese pueblo que tiene mucho menor superficie que la finca que representa, se le asignó mayor número de horas de riego, el hecho ha sido consumado y ha quedado en pie, siendo improcedente la solicitud de dotación de aguas, la que de resolverse en sentido favorable, lesionaría los intereses de los demás usuarios de las aguas de la "Presa de Nopala".

La señora Carlota Algara de Creel, alegó en el sentido de que es propietaria de la fracción número "2" de la hacienda de "Tecofani"; que la "Presa de Nopala", fué construída por las haciendas de "El Saucillo" y "Tecofani", habiendo sido afectada la primera para dotar de tierras de riego al pueblo de referencia, dándole la cantidad necesaria de aguas por accesión, para que las tierras conservaran su calidad, terminando por pedir que conforme al artículo 33 de la Ley de la materia, no se afecten las aguas de que dispone, y que se le conceda el plazo probatorio correspondiente.

El Presidente Municipal de Nopala de Villagrán, acreditó debidamente mediante pruebas documentales, los derechos que tiene ese pueblo para disfrutar de parte de las aguas almacenadas en la "Presa de Nopala".

Los señores Roberto Rosales, Alfonso Jiménez, María Dolores Hernández de Jiménez, María Rosales, Catalina Jiménez, Manuel Martínez y Carlos Rovalo, que manifiestan ser propietarios de fracciones de la hacienda de "Tecofani", se oponen a la dotación solicitada por los vecinos de San Sebastián Tenoxtitlán, alegando que siendo pequeñas las fracciones que representan, están protegidas por la ley y en consecuencia, no debe privarseles del agua de que actualmente disfrutan.

La Comisión Nacional del Ramo, turnó original a la Comisión Local Agraria, un escrito que le dirigió el señor Ignacio Luguín, alegando en nombre de las personas que anteriormente se citan, la inafectabilidad de las aguas con que se riegan las fracciones de la hacienda de "Tecofani" porque apenas llega cada una de ellas a 150 Hs., constituyendo pequeñas propiedades inafectables por dotaciones de tierras o aguas a los pueblos, y termina por pedir se niegue la dotación solicitada.

Considerando Primero.—Que conforme a lo dispuesto por los artículos 27 de la Constitución General de la República y 13 de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929, todos los pueblos, rancherías, congregaciones, etc., tienen derecho a solicitar y obtener por concepto de dotación las tierras y aguas que les sean necesarias para su desenvolvimiento económico, por lo que la solicitud presentada ante este Gobierno por los CC. Ambrosio Callejas, Rafael Pérez y Emiliano Guerrero, en nombre y representación de los vecinos de San Sebastián Tenoxtitlán, del Municipio de Nopala, ex-Distrito de Huichapan, de este Estado, tiene su fundamento en esos artículos y en los 107, 108 y 109 del ordenamiento últimamente citado, solamente por lo que respecta a las tierras ejidales, puesto que las Autoridades Agrarias, no tienen facultad para resolver sobre solicitudes para el riego de terrenos particulares.

Considerando Segundo.—Que conforme, este Gobierno, con el parecer de la Comisión Local Agraria, todos los datos substanciales proporcionados en el expediente...

"Doxizó", de 4,526.757 M3., que queda reducido a... 2,221.828 M3, puesto que las pérdidas por evaporación y filtraciones ascienden a 2,156.872 M3., y que el pueblo de Nopala, por convenio celebrado al construirse la presa, tiene derecho a disfrutar de 148.057 M3. anuales, estando actualmente sujeto al volumen de 2,221.828 M3., a los siguientes usos:

	Hs. Cs. As.	Ms.
Para "Nopala" que tiene	24-00-00	47,179.2
"San Sebastián	287-30-00	564,767.2
"El Saucillo"	218-95-00	430,407.2
"Tecofani"	600-00-00	1179,468.1
	1130-25-00	2221,828.0

De la anterior distribución, resulta que las propiedades privadas representadas por las fincas rústicas "Saucillo" y "Tecofani", son las que quedan en lugar privilegiado respecto al uso de las aguas de propiedad nacional que se almacenan en la "Presa de Nopala" y siendo el espíritu que anima a las Leyes de la materia, el de buscar el mayor beneficio para la colectividad, se impone en el presente caso, acceder en parte a lo solicitado por el vecindario de San Sebastián Tenoxtitlán, y para ese efecto, conviene mencionar que dada la capacidad del vaso almacenamiento de referencia y los términos en que está concebido el informe técnico del Ingeniero Teodoro B. Rojas, solamente pueden regarse con aguas de la "Presa de Nopala" 104 Hs. 42 As. 48 Cs., de terrenos ejidales de San Sebastián Tenoxtitlán, debiendo afectarse los actuales aprovechamientos de que disfrutaban las haciendas de "El Saucillo" y "San Isidro Tecofani", de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 107 Reglamentario, sirviendo de base una proporcionalidad equitativa y de acuerdo con los volúmenes de que ambas fincas disfrutaban.

En esa virtud, y visto que esas mismas fincas poseen extensiones mayores de 150 Hs. en terrenos de riego, consideradas como inafectables por la fracción II del artículo 26 Reglamentario, la hacienda de "El Saucillo", contribuirá del volumen actual de que es usuaria, para el riego de 53 Hs. 42 As. 48 Cs., y la hacienda de "San Isidro Tecofani", con el volumen necesario para el riego de 71 Hs., reglamentando el uso de ambos volúmenes de acuerdo con la distribución proporcional a las áreas de riego a que tienen derecho los cuatro regantes que se han mencionado, distribución que ha sido aprobada tanto por la Comisión Nacional Agraria, como por la Secretaría de Agricultura y Fomento, por lo tanto corresponderá a la primera de las fincas mencionadas un volumen de... 94,258 M3. anuales, y a la segunda el de 209,220 M3., durante el mismo período sujetándose a las disposiciones que se indican.

Considerando Tercero.—Que en virtud de que los propietarios de las fincas tan repetidamente citadas, no presentaron ninguna objeción fundada conforme a la Ley, ni exhibieron pruebas de ninguna especie, no son de tomarse y no se toman en consideración los alegatos presentados por los mismos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 13 y demás relativos de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de... 1929, oído al parecer de la Comisión Local Agraria, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, debería resolver y resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de aguas elevada ante este Gobierno por los representantes del vecindario del Pueblo de San Sebastián Tenoxtitlán, del Municipio de Nopala, ex-Distrito de Huichapan, de este Estado.

Segundo.—Es de dotarse y se dota a los vecinos de ese pueblo, para el riego de tierras ejidales, con un volumen anual de 308,478 M3. (trescientos tres mil cuatrocientos sesenta y ocho metros cúbicos) de aguas que por causa de utilidad pública se toman de la presa de "Doxizó",...

cepto de que los riegos se harán conforme a la distribución y formas aprobadas por la Comisión Nacional Agraria y por la Secretaría de Agricultura y Fomento, disminuyéndose los volúmenes de que actualmente disfrutaban las haciendas de "El Saucillo" y "San Isidro Tecofoni" en la proporción de 94,266 M3. y de 209,220 M3., respectivamente.

Tercero. — Las tierras que se regarán, son las afectadas a las fincas denominadas "El Destello", "El Jazmín" y "La Parisina", derivándose por los canales de costumbre, en tanto que la Comisión Nacional Agraria dispone la construcción de las obras necesarias al fin que se persigue:

Cuarto. — Pásese esta resolución al Comité Particular Administrativo, para los efectos legales correspondientes, publíquese en el Periódico Oficial del Estado y envíese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto de la Comisión Nacional Agraria. — Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los diecinueve días del mes de diciembre de mil novecientos treinta y uno. — El Gobernador Constitucional del Estado, *Ing. Bartolomé Vargas Lugo*.

Dario Pérez, Secretario de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo, Certifica; que es copia fiel debidamente compulsada con su original que obra en el expediente de San Sebastián Tenoxtitlán.

Pachuca de Soto, a 12 de enero de 1928. — Dario Pérez.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. — Comisión Nacional Agraria. — Oficina Mayor.

VISTO en revisión el expediente sobre dotación de ejidos al poblado de "EL JIADI", perteneciente al Municipio de El Arenal, Estado de Hidalgo, y

Resultando Primero. — Que por escrito de fecha 29 de enero de 1928, un grupo de vecinos del mencionado lugar solicitó dotación de ejidos dirigiéndose ante el C. Gobernador del Estado, fundando su petición en la Ley de 6 de enero de 1915 y artículo 27 Constitucional.

Resultando Segundo. — Que turnada la anterior petición a la Comisión Local Agraria, dicha Oficina mandó publicarla en el "Periódico Oficial" del Gobierno del Estado, apareciendo en el número 9 correspondiente al 17 de marzo de 1928.

Resultando Tercero. — Que la misma Comisión Local Agraria ordenó se recabara con motivo de la acción ejercitada, los diferentes datos sobre extensión y calidad de las tierras afectables, condiciones agrológicas, pluviométricas y económicas de la región, así como ordenó se levantara el censo de los individuos capacitados para obtener parcela, arrojando el censo el número de 130 individuos capacitados. Que según los datos recabados en el expediente, el rancho de Los Osorios y el del Gachupín, tienen una extensión superficial de 162-41 Ha. y 463-20 Ha. respectivamente; que la hacienda de Chicavasco tiene disponible una superficie de 3469 Ha.; que los vecinos del núcleo de población peticionario poseen una extensión de 235 Ha. de diferentes calidades.

Resultando Cuarto. — Que existiendo en el expediente los datos esenciales del procedimiento, la Comisión Local Agraria de acuerdo con lo mandado por el artículo 67 de la Ley Agraria de 21 de marzo de 1929, notificó a los propietarios probablemente afectados, que dispusieran del plazo de 30 días, que la misma ley les concede, para que hicieran a las diligencias practicadas las objeciones que estimaran pertinentes en defensa de sus intereses.

Que en el plazo que les fué concedido a los propietarios, éstos presentaron alegatos que a continuación se detallan:

El señor Pedro [?], en representación de [?], y la señora Guadalupe [?], propietaria de [?],

sido sembradas de alfalfa, y que por tal motivo, tratándose de una pequeña propiedad, debe considerarse como inafectable.

El señor Estimado Alzamilla, en escrito de 16 de septiembre de 1929, alega que adquirió en el rancho denominado El Gachupín 9-14-82 Hs. de terreno laborable y 17-72-93 de agostadero, o sea un total de 26-87-75 Hs. que son inafectables, teniendo en cuenta que la adquisición tuvo lugar el 27 de noviembre de 1925, es decir, con mucha anterioridad a la fecha de la solicitud de dotación presentada.

El señor Dr. J. Guadalupe Monroy, en escrito de 7 de septiembre de 1929, alega que con fecha 4 de mayo de 1928 adquirió en el rancho de Los Osorios un predio denominado Dolores Chico, con superficie de 4-09-64 Hs. la que pide se le respete con la presente dotación.

El señor Arturo Mejía, en escrito de 12 de septiembre de 1929, manifiesta que en 19 de noviembre de 1922 compró la sucesión de Enrique Trejo propietario de los ranchos de El Gachupín y Los Osorios, una extensión de 350 Hs. de terreno de agostadero, comprobando este hecho por testimonio de la escritura que al efecto presentó y por lo tanto solicita que su propiedad se considere inafectable.

El señor Alberto Trejo Martínez, en escrito de fecha 12 de septiembre de 1929, manifiesta ser propietario de una fracción del rancho Los Osorios y El Gachupín, que le fué aplicada en pago de una cuenta que la Testamentaria Trejo tenía pendiente con él, y que dicha operación se hizo considerándolo heredero por subrogación, por lo cual estima que a pesar de que la venta fue verificada con posterioridad a la fecha de la solicitud de dotación formulada por los vecinos del lugar, es legal, toda vez que se trata de herencia de bienes pertenecientes a un individuo, afectada con anterioridad a la solicitud de dotación.

El señor Jesús Cortés en escrito de fecha 17 de septiembre de 1929, al cual adjuntó un testimonio de escritura de compra-venta, informando que en 27 de noviembre de 1926, su señor padre adquirió en el rancho de Los Osorios una fracción denominada La Peña, con superficie de 11-70-55 Hs., parte de la cual ha sido sembrada alfalfa, por cuyo motivo considera que es inafectable.

El señor Lta. Luis Cortina y Cuevas, en representación de Refugio Terreros Vda. de Rincón Gallardo hijos propietarios de la hacienda de Chicavasco, en fecha 17 de enero de 1930, y posteriormente la señora Terreros Vda. de Rincón Gallardo, en escrito de 17 de enero del mismo año, pidieron que se respetara el censo con el fin de intervenir en su formación, y a lo cual accedió la Comisión Local Agraria, considerando que que había sido levantado con anterioridad, llenaba los requisitos exigidos por la ley. No obstante esto, con fecha 4 de marzo de 1930 la expresada señora Vda. Rincón Gallardo volvió a insistir en su petición, y además trató de demostrar que su finca de referencia es inafectable, alegando que las tierras de ella se encuentran más de 7 kilómetros del poblado cuyo expediente se levanta, y que existen más cascanas al núcleo de población peticionario, otras fincas con superficies disponibles suficientes para dotar a los vecinos de "El Jiadi".

Resultando Quinto. — Que con los datos recabados la Comisión Local Agraria emitió su dictamen, en términos del artículo 70 de la Ley de Dotaciones y Resoluciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929, habiendo sido aprobado con fecha 3 de junio de 1930, en virtud del cual se concede a los vecinos interesados una dotación de 521 Ha. tomándolas como sigue: de hacienda de Chicavasco 9 Ha. de riego y 200 Hs. de temporal de primera, y de los ranchos Los Osorios y El Gachupín, 312 Hs. de agostadero para cría de ganado, cuyas superficies unidas a las 3 Hs. de riego, 6 Hs. temporal de segunda y 235 Hs. de terreno improductivo que poseen en el rancho Los Osorios, se constituirán

Resultando Sexto.—Que una vez ejecutado el fallo provisional el expediente fué turnado a la Delegación de la Comisión Nacional Agraria en el Estado de Hidalgo, cumpliendo así con lo ordenado por el artículo 83 de la Ley Agraria de 21 de marzo de 1929.

Que de los informes obtenidos sobre el particular se desprende que la dotación es procedente; que las fincas afectables son las de Chicavasco y Los Osorios y El Gachupín; que los fraccionamientos verificados en las dos últimas fincas, así como en la primera, no deben tomarse en consideración, porque ellos tuvieron lugar con posterioridad a la fecha de la publicación de la solicitud; que la hacienda de Chicavasco se encuentra a menos de 7 kilómetros del poblado peticionario; que los predios denominados Cosahuayán, Canguihuindo y Cabañas, no deben ser afectados, por quedar excluidos para reportar las dotaciones en los términos de la Ley Agraria vigente, que el número de capacitados que debe servir de base para calcular el monto de la dotación definitiva, es el mismo que tuvo en cuenta la Comisión Local Agraria, es decir, 138 individuos, y que la parcela tipo que es necesario fijar es de 2-44-40 Hs. de riego, o su equivalente en las calidades de tierras de que se dispone, en virtud de que las superficies disponibles serán afectadas con otras diversas dotaciones.

Resultando Séptimo.—Que el expediente fué remitido a la Comisión Nacional Agraria con fecha 31 de enero de 1931, y esta oficina notificó a los probables afectados en los términos del artículo 87 de la Ley de 21 de marzo de 1929, para que hicieran en esa última instancia las objeciones que estimaran pertinentes, y formularan los alegatos que a continuación se indican:

El señor José Trejo Martínez, por escrito de 12 de marzo del año actual, y con motivo de la afectación provisional de una parte de las tierras de los predios denominados El Gachupín y Los Osorios, manifiesta que de esos predios se vendieron diversas fracciones sin tener el propósito de eludir la aplicación de las leyes agrarias; que a la sucesión propietaria, después de deducir lo fraccionado, solamente le quedan 77-69 Hs., entre las que no es exacto se comprendan terrenos de riego y de pastos, porque los primeros son de medio riego en donde se utiliza agua del Sistema de Valle del Mezquital y que los últimos son propiamente tepetatosos e improductivos; que una de las ventas verificadas se hizo con autorización de la Secretaría de Hacienda, para el efecto de cubrir impuestos y que de acuerdo con la ley, se pueden poseer terrenos de diferentes calidades, siempre que el total de ellas no exceda de 1,300 Hs., por lo cual espera que al dictarse la resolución definitiva no se afecten los terrenos que quedan a la sucesión de don Enrique Trejo.

La señora Refugio Terreros Vda. de Rincón Gallardo, por escrito de 23 de marzo de 1931, manifiesta que su finca denominada Chicavasco se encuentra a más de 7 kilómetros de distancia del poblado peticionario; que cercanos al poblado peticionario se encuentran otros predios con superficies perfectamente afectables, encontrándose entre ellas las de La Estancia, Canguihuindo y Fray Francisco; que no fué citada para intervenir en la formación del censo agro pecuario, del cual deberían excluirse varios solicitantes; que la Comisión Local Agraria, no obstante las pruebas que presentó durante la tramitación del expediente en aquella oficina propuso tomar terrenos de Los Osorios y El Gachupín así como de la hacienda de Chicavasco, afectando en esta última la casi totalidad de 3 pequeñas fracciones de La Vega de Chicavasco vendidas hace tiempo con autorización del C. Gobernador del Estado; que la superficie afectada se clasificó de calidad inferior a la que realmente tiene; que al resolverse en definitiva la dotación pide no solo por legalidad y justicia, sino también para dar forma regular y de continuidad al ejido, se afecten los terrenos de las fincas cercanas al poblado, teniéndose además en consideración que el haberse tomado las fracciones de La Vega, está en pugna con la resolución del C. Gobernador del Estado, quien mandó afectar la hacienda de Chicavasco, a la cual después de las dotaciones que ha apor-

tado, le queda muy reducida superficie: Acompaña la promovente un ejemplar del "Periódico Oficial" del Estado correspondiente al día 8 de febrero de 1928, en el que, según ella se le concede autorización por el Gobierno del Estado para fraccionar parte de la hacienda de Chicavasco; 2 certificados del Registro Público de la Propiedad, sobre extensión de diversas fincas afectables; un informe del Ingeniero Ignacio Moreno y Veytia sobre calidades de tierras y una heliografía de parte de la hacienda de Chicavasco, en la que figura La Vega fraccionada por la promovente.

La señora Carmen Rincón Gallardo de Ortiz de la Huerta, el señor José Rincón Gallardo y el señor Luis Riva y Cervantes, por escritos recibidos en esta Comisión Nacional con fechas 24 y 23 de marzo, acompañan las escrituras de venta de diferentes fracciones en La Vega de Chicavasco, las cuales fueron registradas con posterioridad a la fecha de la publicación de la solicitud dotatoria. En dichos escritos los interesados se concretan a manifestar que sus fracciones son pequeñas propiedades, adquiridas en virtud de la autorización concedida a la señora Terreros Vda. de Rincón Gallardo por el Gobierno del Estado; que la substanciación del expediente de dotación de ejidos a "El Jiadi", fué conocida por ellos hasta el 21 de junio de 1930 al darse la posesión provisional y que estando amparadas esas fracciones en los términos del artículo 26 de la Ley aplicable, piden no se les afecte en definitiva.

Cumplidos los trámites del procedimiento y encontrándose el expediente en estado de dictar la resolución que corresponde y

Considerando Primero.—Que como el expediente de que se trata fué resuelto en primera instancia, con fecha 14 de junio de 1930, dicho expediente deberá resolverse en definitiva con sujeción a las disposiciones de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929.

Considerando Segundo.—Que los vecinos del poblado denominado "El Jiadi", perteneciente al Municipio y ex-Distrito de El Arenal, Estado de Hidalgo, tiene derecho para solicitar y ser dotado de ejidos de conformidad con lo establecido por los artículos 3º de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 Constitucional y 13 de la Ley Agraria vigente, porque se demostró que los interesados no se encuentran comprendidos en ninguno de los casos de excepción que señala el artículo 14 de la última ley citada, y porque tratándose de agricultores carecen de las tierras indispensables cuyo cultivo les permita satisfacer sus necesidades económicas.

Que el censo debidamente rectificado arrojó un total de 138 capacitados por lo que éste será el número que deberá servir de base para el cálculo del monto de la dotación de conformidad con el artículo 15 de la Ley Agraria vigente y para los efectos del artículo 27 de la misma ley, y además no se ha demostrado que alguno de ellos carezcan del derecho para obtener tierras por concepto de dotación ejidal.

Considerando Tercero.—Que establecida la procedencia de la dotación, los terrenos suficientes para integrar el ejido tomando en consideración los que ya poseen en propiedad los vecinos, deben afectarse a los ranchos de Los Osorios y El Gachupín y a la hacienda de Chicavasco. Como de los informes recabados se desprende que los terrenos de riego de que se dispone del rancho de Los Osorios carecen de agua, y por otra parte el régimen pluvial es escaso, la superficie relativa o sean 69-44 Hs., deben considerarse como de temporal de segunda, el total de las diversas calidades de que están compuestos los ranchos de Los Osorios y El Gachupín, reducidas a riego teórico dan 180-75 Hs., y por lo tanto de acuerdo con la Ley son afectables 30-75 Hs. de riego teórico, o su equivalente en la calidad de que efectivamente se dispone; que siendo ésta de agostadero para cría de ganado, la superficie con que deben contribuir los ranchos de referencia debe ser de 147-60 Hs. En tal virtud la hacienda de Chicavasco, afectable en segundo término, debe contribuir con los terrenos faltantes para integrar el

ejido, o sean 18-20 Hs. de riego, 190-80 Hs. de temporal de primera y 164-40 Hs. de agostadero para cría de ganado. Las afectaciones de que se trata dan un total de 521 Hs., que unidas a las 235 Hs. que posee el poblado, son suficientes para integrar 138 parcelas para igual número de capacitados, tomando como base la parcela tipo 2-44-40 Hs. de riego. Dicha parcela se fija en esa proporción, porque de ser mayor se agotarían los terrenos con que debe dotarse a otros poblados.

Considerando Cuarto.—Que los alegatos formulados por el propietario y fraccionistas de los ranchos de Los Osorios y El Gachupín y por la propietaria y fraccionistas de la hacienda de Chicavasco, no son de tomarse en consideración, porque esos fraccionamientos, fueron registrados con posterioridad a la fecha de la publicación de la solicitud dotatoria, debiendo advertirse, como consecuencia de los alegatos presentados por la señora Terreros Vda. de Rincón Gallardo, que la hacienda de La Estancia no se afecta con esta dotación, porque la superficie que le queda, deducidas las 9241-70 Hs. que se le tomaron para diversos ejidos, se encuentra muy retirada del poblado peticionario, lo cual no concurre en el caso de la hacienda de Chicavasco, la que está a menos de 4 kilómetros del mismo poblado; tampoco se afectan las haciendas de Caguahuindo, El Rincón y Cosahuayan, porque habiendo sido fraccionadas legalmente en los términos de Ley, han quedado reducidas a pequeña propiedad.

Considerando Quinto.—Que dentro de la superficie por conceder, se comprenden 18-20 Hs. de riego, el agua necesaria para que no pierdan tal carácter se tomará en la misma forma y proporción que hasta ahora se ha acostumbrado, previo el estudio que sobre el particular verifique el Departamento de Aguas de la Comisión Nacional Agraria.

Considerando Sexto.—Que para cubrir la dotación de las 521 Hs. deben expropiarse por cuenta del Gobierno Nacional dejando sus derechos a salvo a los propietarios para que reclamen la indemnización a que hubiere lugar, en el tiempo y forma prescritos por la ley, haciéndose las inscripciones del caso, con motivo de las modificaciones que sufran los inmuebles afectados con la dotación.

Considerando Séptimo.—Que habiéndose declarado de utilidad pública la conservación y propagación de los bosques y arbolados en todo el Territorio Nacional, debe advertirse a la comunidad beneficiada con esta dotación, la obligación que contrae de conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contengan los terrenos que se les conceden.

En mérito de lo expuesto con fundamento en los artículos 3º, 9º y 10 de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 Constitucional y demás relativos de la Ley Agraria de 21 de marzo de 1929, y previo el parecer de la Comisión Nacional Agraria el suscrito, Presidente Constitucional de la República debió resolver y resuelve:

Primero.—Es procedente la dotación de ejidos solicitada por los vecinos del poblado de "EL JIADI", Municipio y ex-Distrito de El Arenal, Estado de Hidalgo.

Segundo.—Es de confirmarse y se confirma por cuanto a la superficie concedida y de modificarse en lo que a las afectaciones se refiere, la resolución provisional dictada en el expediente por el C. Gobernador del Estado de Hidalgo con fecha 14 de junio de 1930.

Tercero.—Es de dotarse y se dota al poblado peticionario con una extensión superficial de 521 Hs. (quinientas veintiuna hectáreas), que se tomarán de la manera siguiente: de Los Osorios y El Gachupín 147-60 Hs. (ciento cuarenta y siete hectáreas, sesenta áreas) de agostadero para cría de ganado, y de la hacienda de Chicavasco 18-20 (dieciocho hectáreas, veinte áreas) de riego, 190-80 Hs. (ciento noventa hectáreas, ochenta áreas) de temporal de primera y 164-40 Hs. (ciento sesenta y cuatro hectáreas, cuarenta áreas) de agostadero para cría de ganado. Las superficies que se conceden pasarán a los vecinos beneficiados con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres y serán localizadas de acuerdo con el plano que forme el Departamento Téc-

nico de la Comisión Nacional Agraria aprobado por quien corresponde.

Para que no pierdan su carácter de riego las 18-20 Hs. que de esa calidad se afectan a la hacienda de Chicavasco, las aguas necesarias se seguirán tomando en la forma hasta hoy acostumbrada y de acuerdo con el estudio que haga sobre el particular el Departamento de Aguas de la Comisión Nacional Agraria.

Cuarto.—Decrétase, para cubrir la dotación de que se trata, la expropiación por cuenta del Gobierno Nacional, dejando sus derechos a salvo a los propietarios para que reclamen la indemnización a que hubiere lugar, en el término señalado por la Ley ante las autoridades correspondientes.

Quinto.—Se previene a los vecinos de "EL JIADI" que quedan obligados a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contengan los terrenos que se les dotan, sujetándose para ello, así como para su explotación a las disposiciones de la Ley Forestal reactiva.

Sexto.—Quedan igualmente obligados los vecinos beneficiados con la presente dotación, a establecer y conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales respectivos, en la parte que les concierna.

Séptimo.—Inscríbese en el Registro Público de la Propiedad las modificaciones que han sufrido los inmuebles afectados con la dotación concedida a "EL JIADI" para cuyo efecto remítase copia autorizada de la presente resolución a la oficina correspondiente, por conducto de la Comisión Local Agraria del Estado de Hidalgo.

Octavo.—Esta resolución debe considerarse como título comunal, para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma resolución comprende.

Noveno.—El Comité Particular Administrativo recibirá los terrenos ya mencionados y organizará la explotación comunal de los mismos, en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 27 Constitucional, en su párrafo séptimo, fracción VI.

Décimo.—Remítase copia autorizada de esta resolución al Delegado de la Comisión Nacional Agraria en el Estado de Hidalgo, para su notificación a los interesados y su debido cumplimiento.

Undécimo.—Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el "Periódico Oficial" del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los tres días del mes de julio de mil novecientos treinta y uno.—P. Ortiz Rubio.—Rúbrica.—Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—M. Pérez Treviño.—Rúbrica.—Secretario de Agricultura y Fomento, Presidente de la Comisión Nacional Agraria.

Es copia debidamente cotejada con su original.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D. F., a 8 de octubre de 1931.—El Oficial Mayor de la C. N. A., Ing. Olivier Ortiz.—Rúbrica.

Frasas de Propaganda para la Campaña contra la Langosta

Ha oído usted hablar del hambre y la peste que han asolado países enteros? Libre usted al suyo de este peligro ayudando a combatir la langosta.

Cada metro de terreno que limpie Ud. de huevos de langosta impide el nacimiento de cien mil insectos que se comerán el pan de sus hijos.

Denunciar un campo en que la langosta haya desovado es librar al país de incalculables mangas que devorarán los campos sembrados de toda la República.

Matar la langosta es matar el hambre.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

952
JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA. EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia de don Felipe Omaña Esquivel, para que se presenten a deducirlo ante este Juzgado dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado y que aparecerá también en "El Observador" de esta Ciudad.

Pachuca, 25 de enero de 1932.—El Actuario, *Eduardo Calderón*. 3-1
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 28 de 1932.—Recibido, enero 28 de 1932.

809
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN EDICTO

Convócase quienes creanse derechos bienes testamentarios Brígida Alvarez, vecina fué Maye, este Municipio, preséntense este Juzgado deducirlos dentro treinta días última publicación presente, que harás tres veces consecutivas periódicos "Oficial" Estado e "Independiente" editanse Ciudad Pachuca.

Ixmiquilpan, Hgo., enero 12 de 1932.—El Secretario, *José R. Pulido*. 3-1
Administración de Rentas.—Ixmiquilpan.—Derechos enterados, 20 de enero de 1932.—Recibido, 26 de enero de 1932.

851
JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO EDICTO.

Convócase postores remate casa número 38 de la Avenida Juárez esta Ciudad verificarse local este Juzgado once horas día décimo después tercera publicación presente en "Periódico Oficial" sirviendo base cantidad siete mil pesos.

Tulancingo, 15 de enero de 1932.—El Secretario, *Leoncio Enciso Granados*. 3-1
Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterado, enero 15 de 1931.—Recibido, enero 27 de 1932.

711
JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA. CITACION.

A las once horas del décimo día hábil siguiente a la sexta publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, concurrirá el representante de la sucesión de don Gabriel Mancera a recibir o ver depositar las llaves de la casa sin número de la calle de Bolívar de Atotonilco el Chico, Hgo., que consigna la Compañía Metalúrgica de Atotonilco el Chico, S. A.

Pachuca, diciembre 11 de 1931.—El Actuario, *Eduardo Calderón*. 6-2
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 29 de 1931.—Recibido, enero 23 de 1932.

519
JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO. EDICTO.

Convócase postores remate derechos propiedad señor Pedro Cortés Melo verificarse este Juzgado quinto día útil siguiente a las once horas después tercera publicación pre-

sente "Periódico Oficial", de derechos sobre casas números 36 de calle Morelos y 6 de calle de Guerrero. Avalúos vista Secretaría.

Tulancingo, 15 de enero de 1932.—El Secretario, *Leoncio Enciso Granados*. 3-2
Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, 15 de enero de 1932.—Recibido, 19 de enero de 1932.

628
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN. EDICTO.

Cítanse personas refiérese artículo 1522 Código Procedimientos Civiles, facción inventarios memorias simples extrajudiciales presentará este Juzgado Albacea definitivo intestamentaria menor Delfina Chávez, dentro noventa días contados fecha concediósele licencia.

Para publicación tres veces consecutivas periódicos "Oficial" del Estado e "Independiente" editanse Pachuca, expido presente.
Ixmiquilpan, Hgo., enero 12 de 1932.—Secretario, *José R. Pulido*. 3-2
Administración de Rentas.—Ixmiquilpan.—Derechos enterados, enero 14 de 1932.—Recibido, enero 21 de 1932.

424
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZACUALTIPAN EDICTO

En el juicio Intestamentario a bienes del extinto Juan Arteaga, el Ciudadano Juez acordó: se cite a los interesados, por tres veces consecutivas, en los Periódicos, "Oficial del Estado" y el Diario "El Observador", para la facción de inventarios y avalúo, la cual tendrá verificativo, a las once horas del décimo día hábil siguiente, a la última publicación en los periódicos aludidos.

Zacualtipán, Hgo., diciembre 22 de 1931.—El Secretario, *F. Luis Sánchez León*. 3-2
Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, 26 de diciembre de 1931.—Recibido, 15 enero de 1932.

284
JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

Se convoca a las personas a que se refiere el artículo 1552 del Código de Procedimientos Civiles a la diligencia de inventario y avalúo de los bienes de la sucesión del Sr. Juan C. Straffon, la que tendrá verificativo en este Juzgado a las nueve horas del décimo día útil seguido a la tercera publicación de este edicto en el periódico Oficial del Estado y que aparecerá también en El Observador de Pachuca.

Pachuca, Hgo., enero 9 de 1932.—*Eduardo Calderón*. 3-3
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 9 de 1932.—Recibido, enero 9 de 1932.

277
JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA EDICTO

Se convocan postores para rematar en pública subasta tres octavas partes de las ocho en que se dividió la casa esquina de las calles tercera Guerrero y segunda Félix Gómez de esta ciudad, o número tres de la segunda Félix Gómez, propiedad de Beatriz Alvarez, embargadas a ésta por Víctor Montes en juicio ejecutivo mercantil, los linderos son: Norte, Calle Félix Gómez; Sur Escuela Artes y Oficios, antes casa de Rafael Cravioto; Oriente tercera calle de Guerrero; Poniente casa de Cándido Alvarez antes de Rafael Cravioto.

Servirán de base para el remate, las dos terceras partes de la cantidad de cuatro mil ochocientos sesenta pesos en la que fueron valuadas.

La diligencia se verificará en el local del Juzgado de lo Civil a las once horas del séptimo día hábil siguiente a la última publicación del presente que se manda hacer por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en "El Observador" y en los parajes públicos.

Pachuca, Hgo., enero 8 de 1932.—El Actuario,
Eduardo Calderón.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 9 de 1932.—Recibido, enero 9 de 1932.

14936

JUZGADO DE DISTRITO.—PACHUCA, HGO.
EDICTO.

A los CC. Ingenieros Mariano Cervantes y Jesús M. Carlos.—Presentes.

En el juicio sumario sobre responsabilidad civil, promovido por el C. Agente del Ministerio Público Federal en representación de la Federación, contra ustedes por pago de las cantidades de \$ 17,560.77 DIECISIETE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS SETENTA Y SIETE CENTAVOS y \$ 16,107.29 DIECISEIS MIL CIENTO SIETE PESOS VEINTINUEVE CENTAVOS, respectivamente, se dictó el auto que sigue:

"Pachuca, a diez de octubre de mil novecientos veintinueve.—Féase por presentado al C. Agente del Ministerio Público representante de la Federación, ejercitando la acción civil proveniente de delito en contra de los señores Ingeniero Mariano Cervantes y Jesús M. Carlos, por el pago de las cantidades de \$ 17,560.77 DIECISIETE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS SETENTA Y SIETE CENTAVOS y \$ 16,107.29 DIECISEIS MIL CIENTO SIETE PESOS VEINTINUEVE CENTAVOS respectivamente. Con fundamento en los artículos 20, 373, 374 y 375 del Código Federal de Procedimientos Penales y 125 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se admite la demanda que entabla; por medio de edictos que se publicarán por término de tres meses en el Diario Oficial del Supremo Gobierno y en el "Periódico Oficial" del Estado, emplácese a los mencionados señores Ingeniero Mariano Cervantes y Jesús M. Carlos para que la contesten dentro de los tres días siguientes a la publicación del último edicto, dejándose a su disposición en la Secretaría las copias simples respectivas y apercibidos de que en caso contrario se seguirá el juicio de su rebeldía dándose por contestada la demanda en sentido negativo. Requírase a los mismos demandados nombren un procurador con quien puedan entenderse las diligencias del juicio, bajo el apercibimiento de que de no hacerlo este Juzgado se los nombrará de oficio. Y por cuanto a que el C. Agente del Ministerio Público se presenta además promoviendo en su escrito relativo, diligencias precautorias; habiendo cumplido con los requisitos que para tales casos exigen los artículos 170 y 177 del Código Federal de Procedimientos Civiles, con fundamento en los artículos 166 fracción II, 173, 176 parte última, 178 y demás relativos del Enjuiciamiento citado, se resuelve: Para garantizar a la Federación la cantidad de DIECISIETE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS SETENTA Y SIETE CENTAVOS, embárguese precautoriamente al señor Ingeniero Mariano Cervantes la cantidad de 159.55 CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS CINCUENTA CENTAVOS, que tiene a su favor en la Dirección General de Pensiones Civiles de Retiro, así como los derechos que le corresponden como copropietario de la casa número 23 veintitrés de la calle de Salazar de este lugar; a cuyo efecto, diríjase exhorto al Juez de Distrito en turno de la ciudad de México para el aseguramiento de la cantidad antes mencionada y oficio al Encargado del Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad para que haga las anotaciones correspondientes en la inscripción de propiedad relativa a la finca de referencia. Notifíquese.—Lo proveyó el C. Juez de Distrito en el Estado, ordenando además se entreguen al promovente los documentos con que acredita su personalidad, dejando copia certificada en autos. Doy fé.—F. E. Araiza.—F. Rodríguez".

La demanda a que se refiere el auto inserto, es como sigue:

"Ciudadano Juez de Distrito en el Estado: El suscrito Agente del Ministerio Público Federal carácter que acredito ante usted con los documentos en dos fojas útiles acompaño, junto con sus copias, para que éstas queden en los autos previo cotejo y se me devuelvan los originales, ante usted respetuosamente expongo: Que por instrucciones del ciudadano Procurador General de la República, vengo a demandar en juicio sumario, la responsabilidad civil proveniente del delito de peculado a los señores Ingeniero Mariano Cervantes, ex-Gerente Cajero del Banco Agrícola Ejidal del Estado de Hidalgo y a Jesús M. Carlos, Agente del mismo Banco, en Mixquiahuala, por la cantidad de \$ 17,560.77 DIECISIETE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS SETENTA Y SIETE CENTAVOS, y \$ 16,107.29 DIECISEIS MIL CIENTO SIETE PESOS VEINTINUEVE CENTAVOS, respectivamente; así como a promover el embargo preventivo de los bienes que mencionaré adelante, fundando mi instancia en las consideraciones de hecho y fundamentos de derecho, que paso a exponer: HECHOS: PRIMERO El señor Ingeniero Mariano Cervantes, durante el tiempo que desempeñó el cargo de Gerente Cajero del Banco Agrícola Ejidal del Estado de Hidalgo, distrajo dolosamente de su objeto para usos privados propios, diversas cantidades pertenecientes al Fisco Federal, y que recibió por razón de su encargo, importando esas cantidades la suma de \$ 17,560.77 DIECISIETE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS, SETENTA Y SIETE CENTAVOS, según aparece de los documentos que presenté, y que obran en el proceso que se les instruye en el Juzgado al digno cargo de usted a los mencionados señores, por el expresado delito de peculado. SEGUNDO. Existen temores fundados de que el señor Ingeniero Mariano Cervantes para eludir la responsabilidad civil que le resulta por la Comisión del delito de peculado, disponga de la cantidad de \$ 16,107.29 DIECISEIS MIL CIENTO SIETE PESOS, VEINTINUEVE CENTAVOS, que por concepto de descuentos por pensiones tiene a su favor en la Dirección General de Pensiones de Retiro, así como que ensene los derechos que le corresponden como copropietario de la casa número 23 de la calle de Salazar en esta ciudad y que adquirió la señora su esposa María Guadalupe Martínez de Cervantes del señor Salvador Bustamante con fecha seis de julio de mil novecientos veintiocho, en la suma de \$ 3,000.00 TRES MIL PESOS, según aparece de los informes que ha proporcionado el Encargado del Registro Público de la Propiedad en esta ciudad.—TERCERO. El señor Jesús M. Carlos, durante el tiempo que desempeñó el cargo de Agente del Banco Agrícola Ejidal del Estado de Hidalgo en Mixquiahuala, distrajo dolosamente de su objeto para usos privados, propios diversas cantidades pertenecientes a la Federación y que recibió por razón de su encargo, importando esas cantidades la suma de \$ 16,107.56 DIECISEIS MIL CIENTO SIETE PESOS, CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS.—DERECHO: I. La infracción de las Leyes Penales da lugar a dos acciones: la penal y la civil.—La acción Civil puede ejercitarse por el representante del perjudicado y deducirse conjunta o sucesivamente con la acción penal. Artículos 16, 18 y 19 del Código Federal de Procedimientos Penales.—II. La responsabilidad civil proveniente de un hecho u omisión contrarios a una Ley Penal, consiste en la obligación que, el responsable tiene de hacer la restitución, la reparación, la indemnización y el pago de gastos judiciales: la restitución consiste en la devolución de la cosa usurpada. La reparación comprende el pago de todos los daños causados al ofendido; y si el daño consiste en la pérdida de alguna cosa, el dueño tendrá derecho al valor total de ella.... En el pago de los gastos judiciales, se comprenden los necesarios para que el ofendido haga valer sus derechos en el juicio penal o civil. Artículos 301, 302, 204 y 307, del Código Penal de la Federación.—III. La declaración de ser una persona civilmente responsable de un hecho u omisión contrarios a una Ley Penal se puede hacer si se prueba que se usurpó una cosa ajena.... En

este caso incurrirá el demandado en responsabilidad civil, sea que se le absuelva de toda responsabilidad criminal o que se le condene. Artículo 326 y 327 del Código Penal Federal.—IV. Es responsable de los gastos aquel contra quien se haya seguido el juicio de responsabilidad civil. Artículo 339 del Código citado.—V. El monto de los gastos se fijará en la sentencia que condene a su pago. Artículo 346 del citado Cuerpo de Leyes.—VI. Cuando el afendido no deduzca la acción civil en el juicio criminal, podrá deducirla en el civil que corresponda y ante la autoridad que fuere competente. Artículo 20 del Código Federal de Procedimientos Penales.—Todos los juicios que sobre responsabilidad civil se sigan ante los Tribunales Federales se tramitarán y decidirán conforme a lo que dispone el Código Federal de Procedimientos Civiles para los juicios sumarios.... En caso de hallarse prófugo el inculpa-do, el juicio se seguirá en su rebeldía conforme a las reglas que para el caso señala el mismo Código, pronunciándose la sentencia cuando el juicio le tenga este estado, sin esperar la conclusión de la instrucción criminal. Artículos 372, 373 y 376 del Código Federal de Procedimientos Penales.—VII. Cuando hubiere de citarse a alguna persona que haya desaparecido, no tenga domicilio fijo o se ignore dónde se encuentra, será citada por edictos que se publicarán en el Diario Oficial del Supremo Gobierno, en el "Periódico Oficial" de la localidad y en el lugar donde se presume que reside la persona citada, por un término que no bajará de dos meses y que no excederá de seis. Si pasando el término no compareciere por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se le nombrará un Procurador con quien se entenderán las diligencias del juicio. Cuando tuviere que practicarse una diligencia judicial fuera del lugar del juicio, se encargará su cumplimiento al Juez del Distrito de la localidad en que dicha diligencia deba practicarse. Artículos 125 y 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles.—VIII. El término para contestar la demanda en el juicio sumario será de tres días. Artículo 591 del Enjuiciamiento Federal citado.—IX. Las diligencias precautorias solo pueden dictarse.... Para impedir que en un deudor eluda sus obligaciones o el resultado del juicio que se ha promovido o se intente promover en su contra.... El embargo precautorio, (en el caso que se acaba de mencionar) se pedirá expresando el valor de la demanda o cosa que se reclama, designando ésta con toda precisión; y el Juez al decretarlo, fijará la cantidad por la cual haya de practicarse la diligencia y los bienes en que deben ejecutarse (Artículo 106 fracción II y 170 del Código de Procedimientos Civiles).—X. Cuando la providencia precautoria se pida sobre bienes raíces, no se embargarán estos, sino que se comunicará únicamente al Registro Público de la Propiedad a que aquéllos están sujetos, para que hagan las anotaciones correspondientes, a fin de impedir que dichos bienes se vendan, enajenen, o graven.... (Artículo 173 del Cód. cit.)—XI. El Ministerio Público no está obligado a otorgar fianza cuando se solicite alguna diligencia precautoria (Artículo 176 Cód. cit.)—XII. El que promueva la diligencia precautoria expresará los fundamentos en que se apoye y la necesidad de la medida que solicita. (Art. 177 Cód. cit.)—XIII. El secuestro judicial consiste en el aseguramiento de bienes bastantes para garantizar los derechos deducidos o que deban deducirse en el juicio.... El secuestro judicial procede en las providencias precautorias.... Cuando se aseguren créditos el secuestro se reducirá a notificar al adendor o a quien deba pagarlos, que no verifique el pago, sino que retenga la cantidad o cantidades correspondientes a disposición del Juzgado, apercibido de doble pago en caso de desobediencia. (Artículo 487, 488, 503, del Cód. cit.)—Por lo expuesto y con fundamento en los artículos invocados atentamente pido a usted, PRIMERO: Tenerme por presentado como representante legítimo de la Federación ejercitando la acción civil en contra de los señores Ingeniero Mariano Cervantes y Jesús M. Carlos.—SEGUNDO: Admitir la demanda y correr traslado de ella a los mencionados señores, citándolos por medio de edictos que se mandarán publicar en el "Diario Oficial" del Supremo Gobierno de la

Nación y en el "Periódico Oficial" del Estado por el término de tres meses, emplazándolos para que contesten la demanda con apercibimiento de ley, para cuyo efecto exhibo las copias simples, y requiriéndolos para que nombren un Procurador que los represente en el juicio.—TERCERO: Librar oficio al Encargado del Registro Público en esta Capital para que haga las anotaciones correspondientes en la inscripción relativa a la adquisición de la casa número 23 veintitres de la calle de Salazar que la señora María Guadalupe Martínez de Cervantes compró al señor Salvador Bustamante con fecha seis de julio de mil novecientos veintiocho, con autorización de su esposo el señor Mariano Cervantes.—CUARTO: Librar exhorto al ciudadano Juez de Distrito en turno en la ciudad de México a fin de que se proceda al aseguramiento de la cantidad de \$ 159 55 CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS, CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS; alcances que por concepto de descuento por pensiones civiles de retiro tiene a su favor el referido Ingeniero Mariano Cervantes en la Dirección General de Pensiones Civiles de Retiro.—QUINTO: En su oportunidad y previo los trámites de ley se sirva usted dictar sentencia condenatoria al señor Ingeniero Mariano Cervantes el pago de la cantidad de \$ 17 560 77 DIECISIETE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS, SETENTA Y SIETE CENTAVOS y al señor Jesús M. Carlos el pago de la cantidad de \$ 6 107 29 DIECISEIS MIL CIENTO SIETE PESOS VEINTINUEVE CENTAVOS oro nacional, además de la cantidad que fije usted en la sentencia por concepto de gastos judiciales.—Protesto lo necesario.—Pachuca de Soto, a ocho de octubre de mil novecientos veintinueve.—A. Borja S.—Rúbricas".

Lo notifico a ustedes por medio de la presente publicación que se hará por el término de tres meses en el Diario Oficial de la Federación y en el "Periódico Oficial" del Estado, quedando a disposición de cada uno de ustedes, en la Secretaría de este Juzgado, copia simple de la demanda y anexos, exhibidos por el actor.

Pachuca, Hgo., a catorce de noviembre de mil novecientos veintinueve. El Actuario, J. C. Romero. 12-12
Recibido, noviembre 7 de 1931.

DIVERSOS

848
**COMPANIA DE TRANSMISION ELECTRICA DE
POTENCIA DEL ESTADO DE HIDALGO, S. A.
CONVOCATORIA.**

Cumpliendo con lo dispuesto por los Estatutos, en sesión de esta fecha el Consejo de Administración acordó convocar a los señores accionistas a Asamblea general ordinaria, que habrá de celebrarse en esta ciudad a las once horas del día 17 de febrero próximo en la casa número 38 de la segunda calle de Capuchinas, para tratar de los asuntos contenidos en la siguiente

ORDEN DEL DIA:

- 1.— Informes del Consejo de Administración y de la Gerencia, por el ejercicio social de 1931.
- 2.— Presentación del Balance general practicado el 31 de diciembre de 1931, con sus anexos y la cuenta de Pérdidas y Ganancias relativa.
- 3.— Acuerdos de la Asamblea sobre las cuentas, previa lectura del dictámen del Comisario; sobre los asuntos y proposiciones contenidos en el informe del Consejo de Administración, los castigos hechos en el ejercicio social de 1931 y la aplicación que se dará al saldo de la cuenta de Pérdidas y Ganancias.
- 4.— Fijar los honorarios que corresponden al Comisario por el ejercicio de 1931.
- 5.— Elección de los cinco Vocales del Consejo de Administración y de Comisarios, propietarios y suplentes, que desempeñarán sus cargos hasta la Asamblea general ordinaria de 1934.

Para poder concurrir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en la Secretaría de la Com-

pañía o en cualesquiera de las Instituciones de crédito reconocidas por el Gobierno Federal las acciones que les pertenezcan. Ese depósito podrá hacerse desde el 28 del corriente mes hasta el 15 de febrero próximo, de 10 a 12 del día; y será necesaria la Boleta de entrada que expedirá la Secretaría contra la entrega de las acciones de la nueva emisión o de los certificados de depósito correspondientes.

Las acciones de la antigua emisión que estén registradas, no serán admitidas en depósito ni tendrán derecho a la boleta de entrada a la Asamblea si no han sido cambiadas previamente en la Secretaría de la Compañía por las acciones al portador de la nueva emisión.

México, 25 de enero de 1932.—Tomás P. Honey, Presidente.—Emilio Méndez Bancél, Vocal Secretario.

1-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 27 de 1932.—Recibido, enero 27 de 1932.

989

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

A V I S O .

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que el día cuatro de febrero próximo a las once horas en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Primera Almoneda de la finca ubicada en el número ocho de las calles de Sor Juana Inés de la Cruz, de esta Ciudad, propiedad del señor Mariano Delgado, que esta Oficina le tiene embargada por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado, por impuesto predial; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$1 100.00 (un mil cien pesos, valor fiscal que representa dicha propiedad.

Pachuca de Soto, 21 de enero de 1932. El Administrador de Rentas, *Ing. Manuel Avila.*

1 1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 28 de 1932.—Recibido, febrero 10, de 1932.

989

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

A V I S O .

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día cuatro del próximo mes de febrero, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Primera Almoneda de la finca ubicada en el número trece de las calles de Arizpe, de esta Ciudad, propiedad del señor Juan B. Blázquez, que esta Oficina le tiene embargada por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado, por impuesto predial; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$ 6155.00 (seis mil ciento cincuenta y cinco pesos), valor fiscal que representa dicha cantidad.

Pachuca de Soto, 23 de enero de 1932.—El Administrador de Rentas, *Ing. Manuel Avila.*

1-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 29 de 1932.—Recibido, febrero 1º de 1932.

989

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

A V I S O .

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día cuatro de febrero próximo, a las once horas, en los estrados de esta Oficina tendrá verifi-

cativo la primera almoneda de la finca ubicada en el número 92 de la 8ª calle de Guerrero, de esta Ciudad, propiedad de la señora Celerina García Vda. de Gil, que esta Oficina le tiene embargada por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado, por impuesto predial; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$19,354.00 cs. (diecinueve mil trescientos cincuenta y cuatro pesos, valor fiscal que representa dicha propiedad.

Pachuca de Soto, 25 de enero de 1932.—El Administrador de Rentas, *Ing. Manuel Avila.*

1-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 29 de 1932.—Recibido, enero 30 de 1932.

989

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

A V I S O .

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día once de febrero próximo, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la primera almoneda de la finca ubicada en el número 12 de la 2a. calle de Mejía, de esta Ciudad, propiedad del señor Andrés Cruz, que esta Oficina le tiene embargada por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado, por impuesto predial; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$24,968.31 cs. (veinticuatro mil novecientos sesenta y ocho pesos treinta y un centavos), valor fiscal que representa dicha propiedad.

Pachuca de Soto, 25 de enero de 1932.—El Administrador de Rentas, *Ing. Manuel Avila.*

1-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 29 de 1932.—Recibido, enero 30 de 1932.

872

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

A V I S O .

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores, que el día once de febrero próximo, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Primera Almoneda del Lote número tres de la Fracción A. del ex-Panteón de San Rafael, de esta Ciudad, sirviendo de base la cantidad de \$ 675.00 (seiscientos setenta y cinco pesos), valor fiscal que representa dicho lote.

Pachuca de Soto, 25 de enero de 1932.—El Administrador de Rentas, *Ing. Manuel Avila.*

1-1

Recibido, enero 27 de 1932.

986

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

A V I S O .

SEXTA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día doce de febrero próximo, a las once horas en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo, la Sexta Almoneda del lote número 8 manzana XV del ex-Panteón de San Rafael, hoy Colonia Madero, de esta Ciudad; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran la cantidad de \$ 936.69 (novecientos treinta y seis pesos sesenta y nueve centavos), valor que resulta después de haber hecho la quinta deducción legal del 10%.

Pachuca de Soto, 29 de enero de 1932.—El Administrador de Rentas, *Ing. Manuel Avila.*

1-1

Recibido, enero 30 de 1932.

968
ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE TULANCINGO
A V I S O .

PRIMERA ALMONEDA.

Esta Oficina tiene embargadas al Sr. Manuel Lazcano por contribuciones que adeuda a la Hacienda Pública del Estado, en cantidad de \$ 664.88 las siguientes propiedades:

Casa número 7 calle Morelos. Valor fiscal... \$ 358.95
 Terreno "Caltengo" —Tulancingo"..... 682.88

Y no habiendo sido satisfecha la reclamación en el término de ley, ha dispuesto el Administrador de Rentas que suscribe, se saquen a remate dichas propiedades el día 4 de febrero próximo, a las diez horas en los estrados de esta Oficina.

Lo que se hace saber al público en solicitud de postores, en la inteligencia de que siendo el valor de las fincas mencionadas, el que se indica arriba, serán posturas admisibles las que cubran las tres cuartas partes del precio primitivo fiscal.

Tulancingo, Hgo., enero 25 de 1932. — Por El Admor. de Rentas, *Mucio C. Paredes.* 1—1

Administración de Rentas. —Tulancingo. —Derechos enterados, enero 25 de 1932. —Recibido, enero 29 de 1932.

752
ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE ZACUALTIPAN
A V I S O .

PRIMERA ALMONEDA.

El día 4 del mes de febrero próximo entrante, a las once horas y en el local que ocupa esta oficina, tendrá verificativo la Primera Almoneda en calidad de remate de una casa y solar cita en el Barrio de Tlachichilco de la población de Tianguistengo de este Distrito, embargada a la señora María Hernández Viuda de Cabrera por adeudo de contribuciones a la Hacienda Pública del Estado.

Lo que se hace del conocimiento del público en demanda de postores, en la inteligencia de que serán proposiciones admisibles las que arregladas a las prescripciones legales, cubran las tres cuartas partes del valor de seiscientos pesos (600.00), con que se encuentra registrada fiscalmente la mencionada finca.

Zacualtipán, 20 de enero de 1932. —El Administrador de Rentas, *José B. García.* 1—1

Administración de Rentas. —Zacualtipán. —Derechos enterados, enero 20 de 1932. —Recibido, enero 26 de 1932.

903
DISTRITO DE PACHUCA
RECAUDACION DE RENTAS DE TOLCAYUCA
A V I S O

PRIMERA ALMONEDA

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, a las once horas del día doce de febrero próximo, en los estrados de la Recaudación de Rentas de este lugar, tendrá verificativo el remate de un predio rústico sin nombre, ubicado en el pueblo de Acayuca de este Municipio, y que esta Oficina le tiene embargado a la señora Nazaria Arteaga, por adeudo de contribuciones prediales que está adeudando a la Hacienda Pública del Estado desde el año de mil novecientos veinticuatro a la fecha. —Admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran la cantidad de \$20.63 (veinte pesos sesenta y tres centavos), importe de las contribuciones y gastos de embargo. —Medidas y colindancias constan en el ex-

Tolcayuca, Hgo., a 5 de enero de 1932. —El Recaudador de Rentas, *Herminio Bustamante.* 1—1
 Recaudación de Rentas. —Tolcayuca. —Derechos enterados, enero 5 de 1932. —Recibido, enero 28 de 1932.

903
DISTRITO DE PACHUCA
RECAUDACION DE RENTAS DE TOLCAYUCA.
A V I S O .
PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, a las once horas del día 12 de febrero próximo, en los estrados de la Recaudación de Rentas de este lugar, tendrá verificativo el remate de dos predios rústicos que actualmente forman uno solo, los cuales se encuentran ubicados en el pueblo de Acayuca de este Municipio, y que esta Oficina le tiene embargados al finado, señor Florencio Bustamante, representado por su hijo el señor Rosalfo Bustamante con domicilio en Pachuca, por adeudo de contribuciones prediales que reportan a la Hacienda Pública del Estado desde el año de mil novecientos veinte a la fecha. Admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley, cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$ 120.00 (ciento veinte pesos), valor fiscal que representan los predios de referencia.

Tolcayuca, Hgo., a 5 de enero de 1932. —El Recaudador de Rentas, *Herminio Bustamante.* 1—1

Recaudación de Rentas. —Tolcayuca. —Derechos enterados, enero 5 de 1932. —Recibido, enero 28 de 1932.

903
DISTRITO DE PACHUCA.
RECAUDACION DE RENTAS DE TOLCAYUCA.
A V I S O .
PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, a las once horas del día doce de febrero próximo, en los estrados de la Recaudación de Rentas de este Municipio, tendrá verificativo, el remate de la fracción de la ex-Hacienda de San Ignacio y que esta Oficina le tiene embargada al C. Miguel Cervantes, por adeudo de contribuciones prediales que está deportando a la Hacienda Pública del Estado; dicha fracción está ubicada, al Norte del pueblo de Zapotlán de Juárez, y al Sur, del pueblo de San Pedro Huaquilpan, y tiene por colindantes los siguientes: Al Norte, con los Ejidos del pueblo de San Pedro; al Sur, con propiedades del fundo legal de pueblo de Zapotlán de Juárez; al Oriente, termina en triángulo; y al Poniente, con Ejidos de San Pedro y Triángulo. —Admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley, cubran la cantidad de \$1,000.00 (un mil pesos), valor fiscal que representa la fracción embargada.

Tolcayuca, Hgo., a 23 de enero de 1932. —El Recaudador de Rentas, *Herminio Bustamante.* 1—1

Recaudación de Rentas. —Tolcayuca. —Derechos enterados, enero 23 de 1932. —Recibido, enero 28 de 1932.

903
DISTRITO DE PACHUCA.
RECAUDACION DE RENTAS DE TOLCAYUCA.
A V I S O .
PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, a las once horas del día doce de febrero próximo, en los estrados de la Recaudación de Rentas de este lugar, tendrá verificativo, el remate del predio urbano, "Sin Nombre" ubicado en el pueblo de Acayuca de este Municipio, el cual tiene embargado esta oficina al señor Vicente Gómez, por adeudo de contribuciones prediales que está reportando a la Hacienda Pública del Estado, desde el año de mil novecientos diez y siete a la fecha; admitiendo las posturas que ajustadas a la ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$250.00

el predio embargado. — Colindantes constan en el expediente.

Tolcayuca, Hgo., a 5 de enero de 1932. — El Recaudador de Rentas, *Hermínio Bustamante*. 1-1

Recaudación de Rentas. — Tolcayuca. — Derechos enterados, enero 5 de 1932. — Recibido, enero 28 de 1932.

903

DISTRITO DE PACHUCA.
RECAUDACION DE RENTAS DE TOLCAYUCA.
AVISO.

TERCERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, a las once horas del próximo día doce de febrero, en los estrados de la Recaudación de Rentas de este Municipio, tendrá verificativo el remate del predio rústico ubicado en la Sección primera de este pueblo y que esta Oficina le tiene embargado al C. Ladislao Hernández por adeudo de contribuciones prediales que está reportando a la Hacienda Pública del Estado, desde el año de 1924 a la fecha. Admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley, cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$ 72.90 (setenta y dos pesos noventa centavos), valor fiscal que represente el predio embargado, hecha ya la deducción legal del 10% sobre la cantidad de \$1.00, que sirvió de base en la segunda almoneda.

Tolcayuca, Hgo., a 23 de enero de 1932. — El Recaudador de Rentas, *Hermínio Bustamante*. 1-1

Recaudación de Rentas. — Tolcayuca. — Derechos enterados, enero 23 de 1932. — Recibido, enero 28 de 1932.

903

DISTRITO DE PACHUCA.
RECAUDACION DE RENTAS DE TOLCAYUCA.
AVISO.

TERCERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, a las once horas del día doce de febrero próximo, en los estrados de la Recaudación de Rentas de este Municipio, tendrá verificativo, el remate de dos predios rústicos ubicados en este pueblo y que esta Oficina los tiene embargados al finado Tomás Ibarra, por adeudo de contribuciones prediales que reporta a la Hacienda Pública del Estado. — Admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley, cubran la cantidad de \$75.00 (setenta y cinco pesos), importe de las contribuciones y gastos. — Medidas y colindantes, constan en el expediente respectivo.

Tolcayuca, Hgo., a 23 de enero de 1932. — El Recaudador de Rentas, *Hermínio Bustamante*. 1-1

Recaudación de Rentas. — Tolcayuca. — Derechos enterados, enero 23 de 1932. — Recibido, enero 28 de 1932.

869

DISTRITO DE PACHUCA.
RECAUDACION DE RENTAS DE ZEMPOALA.
AVISO.

SEGUNDA ALMONEDA.

El día 4 de febrero entrante, a las once horas, se verificará en los estrados de esta Oficina, la Segunda Almoneda de remate del predio rústico llamado "San Juan" ubicado en la ranchería de Téllez de este Municipio, que esta Recaudación le tiene embargado a la señora Eulalia Meneses de Echuga, por adeudo de contribuciones vendidas al Fisco del Estado.

Lo que se pone en conocimiento del público solicitando postores, admitiéndose posturas que ajustadas a la ley, cubran la cantidad de (dos mil setecientos pesos), que resultan hechas las deducciones de ley.

Zempoala, 19 de enero de 1932. — El Recaudador de Rentas, *Bernabé Angeles Ocampo*. 1-1

Administración de Rentas. — Zempoala. — Derechos

869

DISTRITO DE PACHUCA.
RECAUDACION DE RENTAS DE ZEMPOALA.
AVISO.

SEGUNDA ALMONEDA.

El día 6 del entrante febrero a las once horas y en los estrados de esta Oficina, se verificará la Segunda Almoneda de remate del predio rústico denominado "Jagüey de Téllez", ubicado en la ranchería de Téllez de este Municipio, y que esta Recaudación le tiene embargado a la señora Ismaela Meneses por adeudo de contribuciones al Fisco del Estado.

Lo que se hace del conocimiento del público, solicitando postores, admitiéndose posturas que cubran la cantidad de (cincuenta y ocho mil quinientos pesos), que resulta después de haber hecho las deducciones de ley.

Zempoala, 19 de enero de 1932. — El Recaudador de Rentas, *Bernabé Angeles Ocampo*. 1-1

Recaudación de Rentas. — Zempoala. — Derechos enterados, enero 19 de 1932. — Recibido, enero 27 de 1932.

869

DISTRITO DE PACHUCA.
RECAUDACION DE RENTAS DE ZEMPOALA.
AVISO.

SEGUNDA ALMONEDA.

El día 8 del entrante febrero, a las once horas se verificará en los estrados de esta Oficina la Segunda Almoneda de remate del predio rústico denominado "Fracción Jagüey de Téllez", que esta Recaudación le tiene embargado a las señoras Lucina, Florentina y Hermelinda Meneses, por el adeudo de contribuciones al Fisco del Estado, y cuyo predio se encuentra ubicado en la ranchería de Téllez de este Municipio.

Lo que se hace del conocimiento del público solicitando postores, admitiéndose posturas que cubran la cantidad de (seis mil trescientos pesos), que resulta después de hechas las deducciones de ley.

Zempoala, 19 de enero de 1932. — El Recaudador de Rentas, *Bernabé Angeles Ocampo*. 1-1

Administración de Rentas. — Zempoala. — Derechos enterados, enero 19 de 1932. — Recibido, enero 27 de 1932.

334

DISTRITO DE TULA DE ALLENDE.
RECAUDACION DE RENTAS DE ATTALAPAQUIA.
AVISO.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores, que el día tres de febrero próximo, a las diez de la mañana y en los estrados de esta Recaudación de Rentas, tendrá verificativo la NOVENA ALMONEDA de remate de un predio rústico con un horno para cal utilizado en este Municipio y que esta propia Oficina le tiene embargado a las señoras Bernardo Recamier y José de la Vega por adeudo de contribuciones, admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$1,076.17 [mil setenta y seis pesos diez y siete centavos] valor que resulta después de haber hecho la deducción del 10%.

Attalapaquia, Hgo., a 8 de enero de 1932. — El Recaudador de Rentas, *Enrique Guerrero*. 2-3

Recaudación de Rentas. — Attalapaquia. — Derechos enterados, enero 8 de 1932. — Recibido, enero 12 de 1932.